



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-79-2008-2** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA MICRO REGION EL BALSAMO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos, de esta Corte, contra los señores: **PEDRO LEOPOLDO MONTOYA**, Presidente (Alcalde de Sacacoyo, La Libertad) **PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ**, Vice Presidente (Alcalde de Jayaque, La Libertad), **JUAN ANTONIO FUENTES**, Síndico (Alcalde de Talnique, La libertad), **OVIDIO MARTINEZ GARCIA**, Tesorero (Alcalde de Tepecoyo, La Libertad), **JOSE ELISEO CASTILLO**, Secretario, (Jayaque) quienes actuaron durante el período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la **Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 23 y en su carácter personal, los señores: **PEDRO LEOPOLDO MONTOYA, PÁNFILO SANTOS MANCÍA VELÁSQUEZ, JUAN ANTONIO FUENTES Y JOSÉ ELISEO CASTILLO**, fs. 47 y la **LICENCIADA MONICA IVETTE OLIVO**, en su calidad de defensora especial del señor **OVIDIO MARTINEZ GARCIA**, fs. 67.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha doce de agosto de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 21 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 22, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. 28 del presente Juicio.

III- A fs. 34 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; y de fs. 30 al 33 los emplazamientos realizados a los señores: Pedro Leopoldo Montoya, Pánfilo Santos Mancía Velásquez, José Eliseo Castillo y Juan Antonio Fuentes, respectivamente. Por otra parte a fs. 41 vto. al 43, aparecen las diligencias de emplazamiento por medio de Edicto del señor **OVIDIO MARTINEZ GARCIA.**

V- A fs. 44 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **Pedro Leopoldo Montoya, Pánfilo Santos Mancía Velásquez, José Eliseo Castillo, Juan Antonio Fuentes**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: "En relación al Reparación Única (Responsabilidad Administrativa) en el que establece que se comprobó que los Municipios Asociados a la Micro región El Bálsamo, del uno de octubre de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, adeudan en concepto de aportes el detalle siguiente: COMASAGUA, la cantidad total de CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,214.43); TALNIQUE: la cantidad total de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,594.95), sumando la cantidad total de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,809.38), les informamos lo siguiente: 1- Que en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho (certificación que se anexa) se trató el punto único que establece que debido que deben cumplirse compromisos adquiridos por los Municipios para el desarrollo de obras en las diferentes comunidades se Concede un plan de pago para los municipios que adeudan aportaciones a la Micro Región El Bálsamo, de la siguiente manera" (ver cuadros de fs. 45)" II- Que Hasta el mes de diciembre de 2008, los municipios han abonado de la deuda, la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,214.43) según el siguiente detalle:" (ver cuadro de fs. 46)". III- Que por falta de recursos económicos en los municipios miembros la deuda será cancelada en su totalidad en el mes de abril del año dos mil nueve, de lo cual para efectos de cumplimiento total de la recomendación de



82

la Auditoría enviaremos a esa honorable Cámara copia de los recibos de ingreso de las aportaciones que los Municipios realicen entre los meses de enero y abril de 2009, lo cual podrá ser verificado en auditorias posteriores que realice la Corte de Cuentas de la República. IV- Que en cumplimiento al reparo único (**responsabilidad administrativa**) de la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, queremos manifestarles que a pesar de los compromisos en Obras de Infraestructura en nuestras comunidades, que cada uno en nuestros municipios hemos planificado ejecutar y a los pocos recursos económicos en las arcas Municipales, se están realizando esfuerzos para inyectar recursos a la Micro Región para el desarrollo de proyectos en cumplimiento a los objetivos, misión y visión de la Institución, así como al cumplimiento a lo estipulado en el Art. 5 de los Estatutos publicados en el Diario Oficial No. 176, Tomo 376 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete y artículos 11, 12, 13 y 14 del Código Municipal, artículos 8 literal "c" y 10 de los mismos Estatutos y acuerdos Nos. 1 de las Actas de Asamblea General de fechas tres de enero de dos mil cinco y cinco de enero de dos mil seis respectivamente. Por auto de fs. 61, se resolvió tener por parte a los peticionarios, por contestado en sentido negativo el pliego de reparos y así como la agregación de la documentación presentada fs. 49 al 60.

**VI- A fs. 74** se le concedió audiencia al Ministerio Público Fiscal para que emitiera su correspondiente opinión dentro del término de Ley, audiencia que fue evacuada a fs. 76 al 77 por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, que en lo pertinente dice: "....." Que he sido notificada de la resolución de las doce horas veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil nueve, por medio del cual se concede audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio del Reparó siguiente: **REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Miembros de la Micro Región con Aportes pendientes de pago.** Los Municipios de COMASAGUA Y TALNIQUE adeudan a la Asociación la cantidad de \$10,809.38 en concepto de aportaciones y los Miembros de la Junta Directiva de la Micro Región El Bálsamo debieron realizar gestiones pertinentes para que dichos municipio cancelaran lo adeudado. Al respecto los cuentadantes manifiestan: "Que en relación al presente reparo se realizó Asamblea extraordinaria dónde se trato el punto de aportes pendientes de pago y se acordó conceder un plan de pago a las municipalidades a efecto de que cancelen las aportaciones pendientes en la asociación, presenten certificación de acta mencionada y recibos de pagos cancelados y que ascienden a \$6,214.43 quedando pendiente \$4,594.95. La Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos y pruebas presentadas por los reparados no desvanece la responsabilidad atribuida, por cuanto se evidencia la inobservancia a la a ley, al no ser oportunos en cuanto a la gestión para la recuperación de las aportaciones a la Micro Región a la cual pertenecían. Además lo presentado por los reparados confirma lo

observado por la auditoria y es pertinente que se imponga la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo ". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice:" que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador."""

VII- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada, así como la Opinión de la Representación Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO** bajo el titulo "**MIEMBROS DE LA MICRO REGION CON APORTES PENDIENTES DE PAGO**", referente a deuda en aportaciones de los Municipios de COMASAGUA y TALNIQUE, por la cantidad de Cuatro Mil Doscientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Tres Centavos **\$4,214.43** y Seis Mil Quinientos Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de America con Noventa y Cinco Centavos **\$6,594.95**, respectivamente, que hacen la suma total de Diez Mil Ochocientos Nueve Dólares de los Estados Unidos de America con Treinta y Ocho Centavos **\$10,809.38**, responsabilidad atribuida a los servidores: **PEDRO LEOPOLDO MONTOYA; PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ; JUAN ANTONIO FUENTES; OVIDIO MARTINEZ GARCIA; JOSE ELISEO CASTILLO**. Sobre dicho reparo, los servidores actuantes en el ejercicio legal de su derecho de defensa, alegan entre otros aspectos, que se acordó conceder un plan de pago a los municipios que adeudaban en concepto de aportaciones, la cantidad ya



relacionada; asimismo presentan cuadros ilustrativos del plan de pagos concedido y de los pagos realizados hasta el mes de diciembre de dos mil ocho. De igual manera, exponen que la deuda estaría proyectada para ser cancelada en su totalidad en mes de abril de dos mil nueve. En ese contexto, también hacen referencia los reparados, sobre los esfuerzos realizados con el fin de obtener recursos para la Micro Región, encaminados al cumplimiento de sus objetivos. Por otra parte, como prueba documental, presentan certificación de actas que aparecen de fs. 56 al 60. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, expone que tanto los argumentos como la prueba presentada no desvanecen lo atribuido, por lo que según sostiene, se evidencia la inobservancia legal, en razón de no haberse realizado la recuperación de las aportaciones en forma oportuna. En tanto los **Suscritos Jueces**, después de realizar la valoración probatoria, consideran que los servidores actuantes, han vertido explicaciones con la finalidad de superar lo atribuido, exponiendo que como Junta Directiva, emitieron el acuerdo respectivo, para otorgar un plan de pago a las municipalidades que adeudaban las aportaciones ya relacionadas, para tal efecto han agregado la certificación que aparece a fs. 56 y 57; no obstante, dicha decisión fue tomada en fecha cuatro de marzo de dos mil ocho. Con lo anterior, se demuestra fehacientemente lo reportado por el auditor, que dio origen a la formulación del presente reparo, en relación a que durante el periodo auditado, existía efectivamente dicha deuda, no habiéndose comprobado, que en aquella oportunidad, se hubieren realizado las gestiones de recuperación oportuna y pertinente, por parte de los reparados; así las cosas, se tiene que las acciones que fueron tomadas para solventar dicha deficiencia, se hicieron de forma posterior, confirmándose la inobservancia legal ya descrita, por lo que el reparo se confirma, siendo procedente la imposición de sanción en concepto de multa.

**POR TANTO:** de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, y Arts. 54, 58, 61, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el Art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO ÚNICO** y **CONDENASE** al pago de Multa, conforme el Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **PEDRO LEOPOLDO MONTOYA; PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ; JUAN ANTONIO FUENTES; OVIDIO MARTINEZ GARCIA y JOSE ELISEO CASTILLO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) *multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por tenerse conocimiento que los cargos ejercidos por los servidores actuantes, como miembros de la Junta Directiva de la relacionada Micro Región y cuya gestión en tal calidad fue auditada, en el examen que originó este Juicio y no como Alcaldes de sus respectivos municipios, fueron ad honorem.* II- Al ser cancelada la Multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación, y III- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,



Secretario De Actuaciones



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS, SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA MICRO REGION EL BALSAMO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2004 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.

SAN SALVADOR, JULIO DEL 2008

3: 05 p.m.  
11-08-2008  
*[Signature]*



**Señores  
Directivos de la Micro Región El Bálsamo,  
Departamento de La Libertad  
Presente.**

## **1. INTRODUCCION**

De conformidad con el Art. 195, de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y atendiendo Orden de Trabajo No.11/2008 de fecha 1 de febrero del 2008, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Micro Región El Bálsamo, Departamento de la Libertad, al período comprendido del 1 de octubre del 2004 al 30 de abril del 2006. ✓

## **2. OBJETIVO DEL EXAMEN**

### **General:**

Realizar Examen Especial a los ingresos percibidos en concepto de las aportaciones realizadas por los municipios miembros de la Micro Región, y a los egresos ejecutados durante el período sujeto a examen; con el propósito de determinar la correcta utilización de los recursos municipales.

### **Específicos:**

1. Determinar la legalidad, veracidad y oportunidad en la percepción y registro de los ingresos.
2. Comprobar si los fondos fueron utilizados para los fines establecidos y programados.
3. Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, referente a Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a la entidad.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a todos los ingresos y egresos ejecutados por la Micro Región, durante el período del 1 de octubre del 2004 al 30 de abril del 2006; orientadas a comprobar la adecuada utilización de los recursos aportados por los municipios. El examen fue realizado



con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

#### 4. RESULTADOS DEL EXAMEN

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados, se obtuvieron los resultados siguientes:

##### 1. MIEMBROS DE LA MICRO REGION, CON APORTES PENDIENTES DE PAGO POR UN MONTO \$10,809.38

Comprobamos que los Municipios asociados a la Micro Región El Bálsamo, del 01 de octubre del 2004 al 30 de abril del 2006, adeudan en concepto de aportes la cantidad de \$10,809.38, según detalle:

MUNICIPIOS.	APORTES PENDIENTES.
COMASAGUA	\$ 4,214.43
TALNIQUE	\$ 6,594.95
TOTAL . . . . .	\$ 10,809.38

El Art.5 de los Estatutos de la Micro Región El Bálsamo, publicados en el Diario Oficial No. 176, Tomo N° 376 de fecha 24 de septiembre de 2007, y que tienen su base legal en los Art. 11, 12, 13 y 14 del Código Municipal, establece lo siguiente: "Los Municipios miembros aportarán recursos financieros, humanos y materiales, según su capacidad, para la movilización, gestión y ejecución de proyectos de interés común, que beneficien el desarrollo Micro Regional"

Además el Art.8 de los mismos Estatutos, en su literal c) expresa: "Son deberes de los municipios, estar solventes con los aportes que apruebe la Asamblea General"

También el Art.10 de dichos Estatutos, menciona: "En caso que el Municipio miembro de la Asociación, por acuerdo de su Concejo Municipal decida retirarse de esta, deberá presentar la certificación del acuerdo emitido por el respectivo Concejo, en el que expresa su decisión de retiro. Dicho retiro será improcedente en los casos en que el municipio miembro tenga deudas pendientes con la asociación y/o ésta con terceras personas, excepto que el municipio que se retira, cancele la parte que le corresponda de la obligación. Los aportes hechos por este municipio quedaran a favor de la Asociación"



El Acuerdo No.1 del Acta de Asamblea General de fecha tres de enero del 2005, expresa: "Aprobar por unanimidad, fijar cuota permanente para los municipios miembros que integran la Micro Región El Bálsamo.

El Acuerdo No.1 del Acta de Asamblea General de fecha cinco de enero del 2006, establece: "Aprobar por unanimidad, fijar cuota permanente para los municipios miembros que integran la Micro Región El Bálsamo.

La condición se genera, debido a la falta de responsabilidad por parte de los municipios a pagar las cuotas acordadas por los miembros que integran la Micro Región.

Como resultado de la situación, se limita a la Micro Región a que por falta de recursos, no se puedan realizar proyectos de desarrollo en beneficio de las comunidades.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de junio del 2008, los miembros de la junta Directiva de la Micro Región, presentaron la siguiente información:

- "Informe de Respuestas a Observación.
- Cuadro resumen de presupuestos de los años, 2005, 2006 y 2007.
- Acuerdo municipal de Comasagua solicitando retiro de la Asociación.
- Certificación de Acta de Asamblea Extraordinaria, facilitando plan de pago a la deuda de los municipios.
- Certificación de Acta de Junta Directiva, ratificando plan de pago aprobado por Asamblea.
- Acuerdo de la Alcaldía de Comasagua enviado al ISDEM, para descuentos de cuotas del plan de pago.
- Certificación de Acta de Junta Directiva, acordando el retiro de la Municipalidad de Comasagua de la Micro Región.
- Cuadro de Depósitos efectuado por los Municipios.
- Copias de formulas 1-ISAM de pagos efectuados con sus respectivas notas de abono a la cuenta bancaria de la Asociación."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizó la documentación presentada por los Miembros de la Junta Directiva, en la cual se puede evidenciar que se está dando cumplimiento a la recomendación planteada en este informe de auditoría, sin embargo aun queda pendiente de solventar el monto de \$10,809.38, que adeudan las Municipalidades de Comasagua y Talnique, por lo que lo observado se mantiene en tanto no se presente documentación que la desvanezca.

## 5. RECOMENDACIONES

La Junta Directiva de la Micro Región de El Bálsamo, debe realizar las gestiones correspondientes para que los Municipios de Comasagua y Talnique, hagan efectivos los aportes pendientes que les corresponden como miembros de la Micro Región el Bálsamo, por los montos de \$4,214.43 y \$6,594.95, respectivamente.

## 6. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial realizado a los ingresos y egresos de la Micro Región El Bálsamo, correspondientes al período del 1 de octubre de 2004 al 30 de abril de 2006 y ha sido elaborado para conocimiento de la Junta Directiva de La Micro Región y para uso de la Corte de Cuentas de la Republica.

San Salvador, 11 de julio del 2008.

**DIOS UNION LIBERTAD**



*[Handwritten Signature]*  
**Director de Auditoría Dos,  
Sector Municipal.**